



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 700014189001-2022-00461-00

Demandante: SUPREMOTOS S.A.S

Demandados: HENRY DE JESUS CASTRILLON GOMEZ Y CARLOS ALBERTO ARIAS LONDOÑO

SUPREMOTOS S.A.S Nit. 900768559-6 a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **HENRY DE JESUS CASTRILLON GOMEZ**, identificado con C.C No. 15.508.785 y **CARLOS ALBERTO ARIAS LONDOÑO** identificado con C.C No. 98.500.215 aportando como título base un pagaré.

Resulta forzoso señalar que el inciso 2°, artículo 6° de la ley 2213 de 2013, consagra que la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, preceptiva que se acompaña con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P. Al respecto, se encuentra que la parte demandante omitió adjuntar el título valor correspondiente, el cual fue enunciado en el acápite de anexos; por ello se le solicitará a la parte actora que se sirva allegar tal documental.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por **SUPREMOTOS S.A.S** Nit. 900768559-6, en contra de los señores **HENRY DE JESUS CASTRILLON GOMEZ**, identificado con C.C No. 15.508.785 y **CARLOS ALBERTO ARIAS LONDOÑO**, identificado con C.C No. 98.500.215, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ, identificada con C.C. 1.123.628.235 y TP No. **305.330** del **C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez